

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2018-00113-00: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-  
Demandante: ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA  
Demandado: HEREDEROS DE PEDRO MIGUEL GALINDO, OTROS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)*

El apoderado de la parte demandante, solicita se autorice la notificación a la demandada ÁNGELA CONSUELO GALINDO LUÍS en la Calle 37 # 8-37 de la ciudad de Tunja y correo electrónico [anyelagalindoluis@gmail.com](mailto:anyelagalindoluis@gmail.com)

De conformidad con lo presupuestado en Art.- 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a su tenor dice:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

Así, las cosas y en protección del derecho del debido proceso que le asiste a la parte demandada, y que el demandante acreditó el cumplimiento de los lineamientos de la norma en cita, se dispondrá realizar la notificación a la señora ÁNGELA CONSUELO GALINDO LUÍS en la Calle 37 # 8-37 de la ciudad de Tunja y correo electrónico [anyelagalindoluis@gmail.com](mailto:anyelagalindoluis@gmail.com), y para la validez de tales, la parte interesada deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme la norma citada ut supra.

Por tanto, este despacho:

**RESUELVE:**

Autorizar la notificación a la parte demandada, se dispondrá realizar la notificación a la señora: ÁNGELA CONSUELO GALINDO LUÍS en la Calle 37 # 8-37 de la ciudad de Tunja y correo electrónico [anyelagalindoluis@gmail.com](mailto:anyelagalindoluis@gmail.com), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA**

Febrero 04 de 2022.. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 003 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO